

Modifica Decreto Supremo N° 010-2009-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas

**DECRETO SUPREMO
N° 319-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, cuyo artículo 2° estableció su entrada en vigencia a los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de algunos capítulos, títulos y secciones que entrarían en vigencia el 1° de enero de 2010;

Que, la Ley General de Aduanas establece un nuevo proceso de despacho aduanero el cual exige efectuar implementaciones bastante complejas, que obliga a los operadores de comercio exterior a adecuar sus sistemas, capacitar a su personal, realizar pruebas internas y externas y demás ajustes necesarios, por lo que han solicitado una prórroga para cumplir con estas exigencias y asegurar una óptima interrelación entre los operadores de comercio exterior y la administración aduanera;

Que, los resultados del piloto de implementación del nuevo proceso de despacho aduanero, las encuestas que se han venido realizando a los operadores del comercio exterior y las comunicaciones recibidas de los gremios representativos del comercio exterior, permiten concluir que no podría darse inicio a la aplicación de las disposiciones contenidas en la nueva Ley General de Aduanas y por ende al nuevo proceso de despacho aduaneros, el próximo 1° de enero de 2010;

Que, esta situación obligaría a postergar la aplicación del nuevo proceso de despacho aduanero y en consecuencia la vigencia de la nueva Ley General de Aduanas y su respectivo Reglamento;

Que, por lo tanto es necesario modificar el artículo 2° del citado Decreto Supremo señalando un cronograma para la entrada en vigencia de los artículos que aún no han entrado en vigor en cada una de las aduanas de la República;

Que, se ha considerado impracticable la prepublicación del proyecto de la presente norma conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS", ya que su contenido tiene como propósito asegurar la aplicación de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, por lo que debe ser exceptuada de tal obligación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2009-EF

Modifícase el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2009-EF, con el texto siguiente:

***Artículo 2°.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de los capítulos III, V y VI del Título II de la Sección Segunda, la Sección Cuarta, la Sección Quinta, el Capítulo IV de la Sección Sexta y el Título II de la Sección Décima, que entrarán en vigencia a partir del 22 de febrero de 2010, conforme al siguiente cronograma, por lo cual los artículos correspondientes del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 809 aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias seguirán vigentes en las respectivas circunscripciones hasta el 25 de abril de 2010 según este cronograma:

22 de Febrero : Aduanas de Ilo y Paita
08 de Marzo : Aduanas de Chimbote, Mollendo, Pisco y Salaverry
29 de Marzo : Aduana Marítima del Callao
12 de Abril : Aduana Aérea del Callao

26 de Abril : Aduanas de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Iquitos, Postal del Callao, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes y la Agencia Aduanera La Tina."

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAÓZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

441270-8

Aprueban modificación al Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 320-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1053 se aprobó la Ley General de Aduanas y con Decreto Supremo N° 010-2009-EF fue aprobado su Reglamento;

Que, el inciso b) del artículo 31° de la Ley General de Aduanas, establece que los almacenes aduaneros deben constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía, cuyo monto y demás características será determinado en su Reglamento; en ese sentido, el Anexo del Reglamento establece los montos mínimos de las garantías exigibles a los almacenes aduaneros, sin considerar topes máximos;

Que, el Anexo del anterior Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2005-EF, establecía topes máximos para las referidas garantías;

Que, con la finalidad de evitar el incremento de los costos de las operaciones de comercio exterior y al haberse determinado que no se han incrementado las infracciones vinculadas a las obligaciones de los almacenes aduaneros, se ha considerado necesario establecer nuevamente topes máximos para sus garantías, por lo que resulta necesario sustituir el Anexo del Reglamento;

En uso de la atribución conferida por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y por el artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitución del Anexo del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Sustitúyase el Anexo del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, por el siguiente:

Anexo

MONTOS DE LAS GARANTÍAS EXIGIBLES A LOS ALMACENES ADUANEROS

a).- Montos de las garantías exigibles: Montos mínimos y Montos máximos

ALMACEN ADUANERO	EN LIMA Y CALLAO		FUERA DE LIMA Y CALLAO	
	Mínimo US \$	Máximo US \$	Mínimo US \$	Máximo US \$
Depósito temporal marítimo	400 000,00	1 400 000,00	150 000,00	1 400 000,00
Depósito temporal aéreo	200 000,00	1 400 000,00	100 000,00	1 400 000,00



ALMACEN ADUANERO	EN LIMA Y CALLAO		FUERA DE LIMA Y CALLAO	
	Mínimo US \$	Máximo US \$	Mínimo US \$	Máximo US \$
Depósito temporal exclusivo para envíos de entrega rápida	100 000,00	800 000,00	30 000,00	800 000,00
Depósito temporal postal	100 000,00	800 000,00	30 000,00	800 000,00
Depósito temporal terrestre	100 000,00	800 000,00	100 000,00	800 000,00
Depósito temporal fluvial	--	--	30 000,00	800 000,00
Depósito temporal lacustre	--	--	30 000,00	800 000,00
Depósito aduanero público	200 000,00	1 200 000,00	100 000,00	1 200 000,00
Depósito aduanero privado	100 000,00	1 000 000,00	80 000,00	1 000 000,00

b).- Montos de las garantías exigibles: Monto fijo

ALMACEN ADUANERO	Fijo US \$
Depósito temporal para mercancías destinadas exclusivamente al régimen de exportación definitiva.	30 000,00

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

441270-9

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 596-2009-EF/15

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 083-2009-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 481-2009-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 099-2009-SE/DGPU/ANR, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de noviembre de 2009, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de noviembre de 2009, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2009 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/RegaliaMinera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

441025-1

Aprueban convenio de prestación de servicios referido al servicio de calificación de riesgo soberano a ser suscrito entre el Ministerio y la empresa Fitch Ratings Limited

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 597-2009-EF/75

Lima, 30 de diciembre de 2009

Vistos: el Memorandum N° 33-2009-EF/75.21 de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, así como los Informes N°s. 195-2009-EF/43.50 y 2823-2009-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, acerca de la contratación de la empresa Fitch Ratings Limited como proveedor único para que brinde el servicio de calificación de riesgo soberano.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente